

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2017**

**PARTIDA 50**

**TESORO PÚBLICO**

**ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>40.832.184.424</b>	<b>364.914.523</b>	<b>40.467.269.901</b>
01	Impuestos	30.845.500.779	-	30.845.500.779
05	Transferencias Corrientes	41.186.227	10	41.186.217
06	Rentas de la Propiedad	253.039.984	-	253.039.984
07	Ingresos de Operación	17.511.333	-	17.511.333
08	Otros Ingresos Corrientes	344.275.079	-	344.275.079
10	Venta de Activos No Financieros	332.296	-	332.296
11	Venta de Activos Financieros	2.604.155.220	-	2.604.155.220
12	Recuperación de Préstamos	10	-	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	421.183.496	364.914.513	56.268.983
14	Endeudamiento	6.300.000.000	-	6.300.000.000
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	<b>GASTOS</b>	<b>40.832.184.424</b>	<b>364.914.523</b>	<b>40.467.269.901</b>
22	Bienes y Servicios de Consumo	122.976	-	122.976
23	Prestaciones de Seguridad Social	252.530.214	-	252.530.214
24	Transferencias Corrientes	3.523.844.637	10	3.523.844.627
26	Otros Gastos Corrientes	7.084.888	-	7.084.888
27	Aporte Fiscal Libre	33.540.615.527	-	33.540.615.527
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	267.368.326	-	267.368.326
30	Adquisición de Activos Financieros	60.454.734	-	60.454.734
33	Transferencias de Capital	1.238.872.051	364.914.513	873.957.538
34	Servicio de la Deuda	1.936.291.071	-	1.936.291.071
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	-	5.000.000

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>3.491.519</b>	<b>1.765.424</b>	<b>1.726.095</b>
01	Impuestos	4.000	-	4.000
05	Transferencias Corrientes	1.280.010	1.280.010	-
06	Rentas de la Propiedad	460.563	-	460.563
07	Ingresos de Operación	8.657	-	8.657
08	Otros Ingresos Corrientes	9.999	-	9.999
11	Venta de Activos Financieros	1.017.578	-	1.017.578
13	Transferencias para Gastos de Capital	485.414	485.414	-
14	Endeudamiento	223.298	-	223.298
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	<b>GASTOS</b>	<b>3.491.519</b>	<b>1.765.424</b>	<b>1.726.095</b>
22	Bienes y Servicios de Consumo	8.230	-	8.230
24	Transferencias Corrientes	1.285.389	1.280.010	5.379
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	10
27	Aporte Fiscal Libre	479.454	-	479.454
30	Adquisición de Activos Financieros	959.249	-	959.249
33	Transferencias de Capital	485.414	485.414	-
34	Servicio de la Deuda	271.773	-	271.773
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017**  
**Partida : Tesoro Público**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 08 Fondo para la Educación	Programa 09 Fondo de Apoyo Regional	Programa 10 Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo
	<b>INGRESOS</b>	40.407.322.226	-	-	-	-	30	321.183.506	103.678.662
01	Impuestos	30.845.500.779	-	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	41.186.187	-	-	-	-	-	-	40
06	Rentas de la Propiedad	249.361.362	-	-	-	-	10	-	3.678.612
07	Ingresos de Operación	17.511.333	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	344.275.079	-	-	-	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	332.296	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	2.604.155.180	-	-	-	-	20	10	10
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Endeudamiento	6.300.000.000	-	-	-	-	-	321.183.496	100.000.000
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>	-	1.117.965.074	3.545.082.228	2.203.659.397	33.540.615.527	30	321.183.506	103.678.662
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	122.976	-	-	-	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	252.530.214	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	1.055.589.156	2.388.255.471	-	-	10	-	80.000.000
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	7.084.888	-	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	33.540.615.527	-	-	-
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	267.368.326	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	30	-	-	20	36.776.022	23.678.662
33	Transferencias de Capital	-	62.375.918	892.088.649	-	-	-	284.407.484	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	1.936.291.071	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	-	-	-	-	-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

## Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación
	<b>INGRESOS</b>	1.553.657	-	-	-	722.927	191.261	1.023.674
01	Impuestos	4.000	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	1.280.010	-	-	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	15.535	-	-	-	232.823	188.521	23.684
07	Ingresos de Operación	8.657	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	9.999	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	10.158	-	-	-	4.700	2.730	999.990
13	Transferencias para Gastos de Capital		-	-	-	485.404	10	-
14	Endeudamiento	223.298	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>		802.430	271.773	479.454	722.927	191.261	1.023.674
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	800	-	-	4.700	2.720	10
24	Transferencias Corrientes	-	5.379	-	-	280.000	10	1.000.000
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	479.454	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	308.837	-	-	438.227	188.521	23.664
33	Transferencias de Capital	-	485.404	-	-	-	10	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	271.773	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-	-



---

# **INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN**

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Ingresos Generales de la Nación**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
01		<b>INGRESOS</b>		<b>40.407.322.226</b>	<b>1.553.657</b>	
		<b>IMPUESTOS</b>		<b>30.845.500.779</b>	<b>4.000</b>	
	01	<b>Impuestos a la Renta</b>		<b>12.389.716.573</b>	<b>1.683.027</b>	
		001	Primera Categoría	7.241.150.355	1.365.531	
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones	2.770.394.817		
		003	Global Complementario	529.238.685		
		004	Adicional	1.531.430.964	173.357	
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978	148.154.043		
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta	116.018.700	24.109	
		007	Término de Giro	52.417.300	10	
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera	911.699	120.020	
		010	Instrumentos Deuda Art.104 N° 3 Ley Impuesto Renta	10		
		02	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>		<b>15.498.036.928</b>	
		001	Tasa General Débitos	52.536.521.561		
		002	Tasa General Créditos	-44.782.131.720		
		101	Tasas Especiales Débitos	969.587.507		
		102	Tasas Especiales Créditos	-397.519.034		
		201	Tasa General de Importaciones	7.171.578.614		
		03	<b>Impuestos a Productos Específicos</b>		<b>2.747.408.815</b>	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos	1.058.069.489		
		002	Derechos de Explotación ENAP	3.576.160		
		003	Gasolinas, Petróleo Diésel y Otros	1.676.082.266		
		004	Derechos de Extracción Ley de Pesca	9.680.900		
		04	<b>Impuestos a los Actos Jurídicos</b>		<b>542.565.852</b>	
		05	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>349.058.923</b>	<b>6.346</b>
		001	Derechos Específicos de Internación	407.160		
		002	Derechos Ad-Valorem	360.796.362		
		003	Otros	8.306.977	6.346	
		004	Sistemas de Pago	-20.451.576		
		06	<b>Impuestos Varios</b>		<b>371.970.599</b>	
		001	Herencias y Donaciones	98.802.812		
	002	Patentes Mineras	82.114.953			
	004	Juegos de Azar	112.867.940			
	006	Otros	78.184.894			
	07	<b>Otros Ingresos Tributarios</b>		<b>203.443.519</b>	<b>11.359</b>	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual	22.334.200			
	002	Multas e Intereses por Impuestos	181.109.319	11.359		
	09	<b>Sistemas de Pago de Impuestos</b>		<b>-1.256.700.430</b>	<b>-1.696.732</b>	
	001	Pagos Provisionales del Año	7.369.023.574	1.192.801		
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta	-8.420.639.723	-1.823.596		
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta	3.683.076.631	719.688		
	004	Devoluciones de Renta	-3.576.309.304	-590.143		
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta	26.930.075	9.276		
	101	IVA Remanente Crédito del Período	51.872.476.974			



Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
01	09	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores	-45.121.266.082		
		103	Devoluciones de IVA	-6.968.717.129		
		104	Reintegro de Devoluciones de IVA	17.582.700		
		201	Devoluciones de Aduanas	-3.326.445	-327	
		202	Devoluciones de Otros Impuestos	-3.148.356		
		301	Fluctuación Deudores del Período	-833.997.103	-222	
		302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores	187.588.008	3.000	
		303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo	45.501.651		
		401	Diferencias de Pago	11.372.279	267	
		501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras	-359.120.709		
		502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764	-15.331.033		
		503	Imputación Patentes Código de Aguas	-2.552.512		
		504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326	125.182		
		505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365	-11.202.308		
		701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera	845.233.200	-1.207.476	
		05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>41.186.187</b>	<b>1.280.010</b>
			01	<b>Del Sector Privado</b>	<b>10</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>	<b>38.836.579</b>	<b>1.280.010</b>		
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>	<b>2.349.598</b>			
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>249.361.362</b>	<b>15.535</b>		
	02	<b>Dividendos</b>	<b>42.731.667</b>			
	03	<b>Intereses</b>	<b>23.830.533</b>	<b>13.407</b>		
	04	<b>Participación de Utilidades</b>	<b>98.461.820</b>			
	99	<b>Otras Rentas de la Propiedad</b>	<b>84.337.342</b>	<b>2.128</b>		
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>17.511.333</b>	<b>8.657</b>		
	01	<b>Venta de Bienes</b>	<b>14.997.994</b>	<b>8.657</b>		
	02	<b>Venta de Servicios</b>	<b>2.513.339</b>			
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>344.275.079</b>	<b>9.999</b>		
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>	<b>102.870.332</b>			
	99	<b>Otros</b>	<b>241.404.747</b>	<b>9.999</b>		
	001	Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos	6.569.213			
	999	Otros	234.835.534	9.999		
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>332.296</b>			
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>2.604.155.180</b>	<b>10.158</b>		
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>	<b>2.553.388.370</b>	<b>82.672</b>		
	03	<b>Operaciones de Cambio</b>	<b>50.766.800</b>	<b>-72.524</b>		
	99	<b>Otros Activos Financieros</b>	<b>10</b>	<b>10</b>		
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>	<b>10</b>			
	04	<b>De Fomento</b>	<b>10</b>			
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>	<b>6.300.000.000</b>	<b>223.298</b>		
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>		



---

**GASTO FISCAL  
PROGRAMAS ESPECIALES**

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Subsidios**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>GASTOS</b>		<b>1.117.965.074</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.055.589.156</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>959.441.872</b>
	002	Subvenciones	01	3.189.697
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02,03	23.230.753
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	522.537.829
	006	Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	269.512.508
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	71.791.950
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	02	68.728.682
	020	Subsidio Tarifas Eléctricas Art.151 D.F.L. (Economía) N° 4, de 2006	02	10
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	06	440.433
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	02	10
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>96.147.284</b>
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	96.147.284
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>62.375.918</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>62.375.918</b>
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07,08	53.160.541
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	09	2.835.627
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02,10	176.751
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	11,12	1.422.599
	030	Otros Subsidios	13	4.780.400

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.  
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L.(T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2017. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2016 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 20.330.

- 07 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2017 y anteriores.  
Durante el año 2017, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer:  
a) Hasta \$ 46.000.000 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 15.000 UF.  
b) Hasta \$ 15.000.000 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 15.000 UF y menor o igual a 250.000 UF.
- 08 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje, Ley N° 18.450, deberá ser informada trimestralmente por la Comisión Nacional de Riego, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 09 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2016, y aquellas cuyo pago deba realizarse durante el año 2017.  
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2017, se podrán destinar hasta \$ 2.835.627 miles, pagaderos durante los años 2017 y 2018, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.  
La Distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art.70 del D.L. N° 1.263, de 1975.  
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la Ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N°3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá pagar durante el año 2017 bonificaciones otorgadas en años anteriores, en los términos señalados en el D.L. N° 701, de 1974.  
La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional sobre la utilización de estos recursos, personas beneficiarias, montos asignados, metas cumplidas, y de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal, D.L. N° 701, de 1974.  
Con igual periodicidad se informará la superficie de forestación con especies nativas en relación con las hectáreas afectadas por incendios y procesos de erosión, regionalizadamente.
- 11 Durante el año 2017, los Arts. 2° número 4), 19 y 52 de la Ley N° 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro", pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 12 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta por \$4.349.520 miles para financiar aquellas acciones que señalan los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.  
Se informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, los concursos adjudicados y las hectáreas recuperadas y forestadas, de acuerdo a las actividades comprendidas en los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.
- 13 Con cargo a esta asignación, podrán transferirse hasta \$ 4.780.400 miles a la Fundación Teletón para el financiamiento de la construcción y equipamiento de inmuebles de su propiedad destinados a actividades culturales, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda.  
Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a ser financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		<b>3.545.082.228</b>	<b>802.430</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01,02</b>	<b>122.976</b>	<b>800</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>252.530.214</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>102.171.160</b>	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	49.037.583	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	14.420.000	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	38.713.577	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>150.359.044</b>	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	150.359.044	
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.388.255.471</b>	<b>5.379</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>103.153.391</b>	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.047.819	
	009	Otras Devoluciones	01,08	4.652.457	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01,09	219.642	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	10.622.836	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01,10	18.707.474	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		50.381.955	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		11.112.774	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		6.408.424	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.031.722.260</b>	
	002	Préstamos Externos	01	135.308.335	
	004	Otras	01	413.925	
	070	Fondo para la Educación Ley N° 20.630	01	700.000.000	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	196.000.000	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.253.379.810</b>	<b>10</b>
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,12	297.624	
	103	Anticipos Ley N° 13.196	01		10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	891.472.315	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		4.871.286	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	10.007.726	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		5.192.745	
	110	Consejo para la Transparencia	15	6.374.664	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	1.547.560	
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	4.227.097	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	1.849.141	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	20	260.685.845	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		3.255.157	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		9.494.911	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	21	6.658.382	

Sub-Título	Ítem Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
24	03 134	Tribunales Ambientales	22	5.155.934	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.608.799	
	255	Aporte Municipalidades Ley N° 20.922	23	36.000.000	
	257	Aplicación Art. 44 Ley N° 20.883 Bonificación Adicional Zonas Extremas		3.680.604	
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>	<b>5.369</b>
26	001	Organismos Financieros Internacionales	01,24	10	5.369
		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>7.084.888</b>	<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>7.084.878</b>	<b>10</b>
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,25	10	10
	003	Indemnizaciones Artículo 1° Transitorio Ley N° 20.504		7.084.868	
	<b>03</b>	<b>2% Constitucional</b>	<b>26</b>	<b>10</b>	
30	001	2% constitucional		10	
		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>30</b>	<b>308.837</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>300.010</b>
	<b>02</b>	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>27</b>	<b>10</b>	<b>8.817</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>892.088.649</b>	<b>485.404</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10</b>	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>837.345.082</b>	<b>485.404</b>
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01,28	33.706.216	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01,29	5.110.448	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		64.555.570	
	005	IVA Concesiones		282.581.103	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	26.977.026	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01,30	448.341	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		485.394
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		264.914.513	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo		100.000.000	
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01,31	17.060.676	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		33.731.366	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N° 18.892	01,32	8.259.823	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>54.743.557</b>	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	27.693.596	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	26.977.027	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	72.924	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>

#### GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección

de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

- 03 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2017 se podrán otorgar 1.523 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2016 que no se hubieren utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2017, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Las pensiones extinguidas podrán ser utilizadas para otorgar el beneficio a personas mayores de 65 años de edad.

De estas pensiones, 732 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación. En el caso de los ex trabajadores que prestaron servicios a través de contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, estas pensiones serán otorgadas a personas que tengan no menos de 50 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación.

Aquellas personas que trabajaron como pirquineros deberán acreditar antigüedad mínima de 10 años de desarrollo de la actividad u oficio y no tener más de 5 años de retiro en la actividad minera.

Las chinchorreras/os, deberán acreditar una antigüedad mínima de 10 años de desarrollo de la actividad u oficio. Los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, deberán acreditar una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de su actividad al momento del cierre del yacimiento.

- SCHWAGER, 1994
- Lota ENACAR S.A., 2000
- ENACAR Colico Trongol, 2006
- ENACAR Carville, 2008

Entre los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 250 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A.; entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol.

Entre los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, procederá a estudiar las variables socioeconómicas de cada solicitante, respaldadas por documentación necesaria, la cual deberá ser presentada al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 154 de la Ley N° 18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.



- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en Unidades de Fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 177.835.471 miles. Con todo, la Presidenta de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida, para hacer frente a los gastos que demande la reconstrucción en la zona afectada por el terremoto del día 16 de septiembre de 2015.
- 14 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 letra b) del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2017, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2016. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2016. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2016, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979.
- Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
- Durante el año 2017, para el caso de los municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2016, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, no podrán superar el 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida a través del inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis del D.L. antes señalado.
- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o

cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos trasposos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2017.
- 21 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 22 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 23 La distribución de estos recursos se efectuará a través de una o más resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. En tal distribución dicha Subsecretaría considerará los recursos para la aplicación de esta ley transferidos a los municipios y no ejecutados por éstos durante 2016, los que podrán ser utilizados, en estos mismos fines, durante 2017.
- 24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. También, con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del Art. 2° del D.L. N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 28 Incluye \$ 5.837.493 miles correspondientes a ingresos por patentes mineras no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 29 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.
- 30 Incluye \$ 270.083 miles correspondientes a ingresos por patentes geotérmicas no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 31 Incluye \$ 100.466 miles correspondientes a ingresos no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 32 Incluye \$ 1.169.381 miles correspondientes a ingresos por patentes de acuicultura no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Servicio de la Deuda Pública**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
<b>28</b>		<b>GASTOS</b>		<b>2.203.659.397</b>	<b>271.773</b>	
		<b>APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>267.368.326</b>		
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>113.929.134</b>		
		003	Educación Superior		108.540.233	
		025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		3.880.272	
		029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		349.454	
		031	Superintendencia de Valores y Seguros		97.145	
		036	Consejo Nacional de Televisión		66.250	
		042	Subsecretaría de Energía		332.657	
		044	Superintendencia de Salud		182.083	
		046	Subsecretaría de Servicios Sociales		481.040	
		<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>77.758.730</b>	
		002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		35.907.430	
		009	Secretaría y Administración General		813.000	
		012	Subsecretaría de Educación		8.274.951	
		041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		9.389.818	
		047	Secretaría General de Gobierno		235.000	
		049	Inversión Sectorial de Salud		2.509.421	
		050	Dirección Nacional de Servicio Civil		117.369	
		060	Transantiago		176.307	
		063	Biblioteca del Congreso		166.419	
		065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		207.900	
		068	Subsecretaría de Previsión Social		1.768.659	
		071	Contraloría General de la República		994.295	
		073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.		4.595.421	
		074	Dirección de Presupuestos		3.498.093	
		083	Servicio Nacional del Adulto Mayor		397.416	
		084	Secretaría y Administración General Ministerio de Obras Públicas		617.686	
		085	Corporación Administrativa del Poder Judicial		930.909	
		086	Subsecretaría de Prevención del Delito		365.982	
		087	Consejo de Defensa del Estado		1.050.000	
		088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		3.978.047	
	089	Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX)		1.764.607		
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>64.797.153</b>		
	003	Educación Superior		15.132.308		
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		48.076.277		
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		355.203		
	031	Superintendencia de Valores y Seguros		71.409		
	036	Consejo Nacional de Televisión		3.642		
	042	Subsecretaría de Energía		75.699		
	044	Superintendencia de Salud		275.916		
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		806.699		
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>10.713.335</b>		
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		6.113.980		
	012	Subsecretaría de Educación		277.519		
	041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		400.294		
	047	Secretaría General de Gobierno		113.387		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
28	04	049	Inversión Sectorial de Salud		308.994	
		050	Dirección Nacional de Servicio Civil		17.057	
		060	Transantiago		4.472	
		063	Biblioteca del Congreso		24.185	
		065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		33.193	
		068	Subsecretaría de Previsión Social		74.711	
		071	Contraloría General de la República		236.897	
		073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		853.753	
		074	Dirección de Presupuestos		25.777	
		083	Servicio Nacional del Adulto Mayor		16.767	
		084	Secretaría y Administración General Ministerio de Obras Públicas		16.800	
		085	Corporación Administrativa del Poder Judicial		56.712	
		086	Subsecretaría de Prevención del Delito		20.650	
		087	Consejo de Defensa del Estado		14.731	
		088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		919.530	
		089	Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX)		74.404	
		090	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		98.474	
		093	Programa de Modernización Sector Público		196.624	
		096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		814.424	
		06	<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>		<b>169.974</b>	
		002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	111.376		
		090	Programa de Modernización Sector Público	58.598		
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>01</b>	<b>1.936.291.071</b>	<b>271.773</b>	
		<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>867.702.882</b>	<b>10</b>	
		<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>10</b>	<b>39.381</b>	
		<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>1.044.638.875</b>	<b>10</b>	
		<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>23.888.975</b>	<b>232.162</b>	
		<b>Otros Gastos Financieros Deuda Interna</b>	<b>02</b>	<b>60.319</b>	<b>10</b>	
		<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>	<b>02</b>	<b>10</b>	<b>200</b>	

#### GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

---

**GASTO FISCAL  
APORTE A LOS ORGANISMOS  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Aporte Fiscal Libre**

**PARTIDA : 50**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 05**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27		<b>GASTOS</b>		<b>33.540.615.527</b>	<b>479.454</b>	
		<b>APORTE FISCAL LIBRE</b>		<b>33.540.615.527</b>	<b>479.454</b>	
	<b>01</b>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>18.979.823</b>		
		001	Presidencia de la República		18.979.823	
	<b>02</b>	<b>CONGRESO NACIONAL</b>		<b>117.948.203</b>		
		001	Senado		40.205.415	
		002	Cámara de Diputados		64.737.169	
		003	Biblioteca del Congreso		11.911.369	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		1.094.250	
	<b>03</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>		<b>528.807.304</b>		
		001	Poder Judicial		350.704.344	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		174.530.123	
		004	Academia Judicial		3.572.837	
	<b>04</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>		<b>70.405.877</b>		
		001	Contraloría General de la República		70.405.877	
	<b>05</b>	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>		<b>2.633.088.212</b>	<b>58.873</b>	
		002	Servicio de Gobierno Interior		63.044.535	
		004	Oficina Nacional de Emergencia		13.921.316	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		489.184.203	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia		6.006.664	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito		44.176.886	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol		61.971.960	
		010	Subsecretaría del Interior		73.354.364	
		031	Carabineros de Chile		1.031.148.122	58.873
		033	Policía de Investigaciones de Chile		303.739.300	
		061	Gobierno Regional Región I Tarapacá		21.794.333	
		062	Gobierno Regional Región II Antofagasta		29.859.592	
		063	Gobierno Regional Región III Atacama		24.698.086	
		064	Gobierno Regional Región IV Coquimbo		34.214.523	
		065	Gobierno Regional Región V Valparaíso		42.620.226	
		066	Gobierno Regional Región VI Libertador General Bernardo O'Higgins		34.740.355	
	067	Gobierno Regional Región VII Maule		44.650.321		
	068	Gobierno Regional Región VIII Bío-Bío		63.643.299		
	069	Gobierno Regional Región IX Araucanía		50.779.316		
	070	Gobierno Regional Región X Los Lagos		37.094.051		
	071	Gobierno Regional Región XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		26.095.031		
	072	Gobierno Regional Región XII Magallanes y Antártica Chilena		25.754.935		
	073	Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago		64.477.554		
	074	Gobierno Regional Región XIV Los Ríos		27.926.305		
	075	Gobierno Regional Región XV Arica y Parinacota		18.192.935		
<b>06</b>	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>78.199.144</b>	<b>207.132</b>		
	001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		29.747.364	182.983	
	002	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		25.107.933	24.149	
	003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		11.209.918		
	004	Instituto Antártico Chileno		4.243.874		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	06 005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		7.890.055	
	07	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>		<b>415.497.440</b>	
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		195.918.165	
	002	Servicio Nacional del Consumidor		10.183.919	
	003	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		31.715.798	
	004	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura		28.800.849	
	006	Corporación de Fomento de la Producción		10.100.207	
	007	Instituto Nacional de Estadísticas		60.287.656	
	008	Fiscalía Nacional Económica		6.529.437	
	009	Servicio Nacional de Turismo		25.129.709	
	016	Servicio de Cooperación Técnica		20.722.634	
	021	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		4.853.548	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		6.660.946	
	024	Subsecretaría de Turismo		9.298.411	
	025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento		5.296.161	
	08	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>407.675.364</b>	
	001	Secretaría y Administración General		23.208.137	
	002	Dirección de Presupuestos		21.773.917	
	003	Servicio de Impuestos Internos		181.209.425	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		66.051.705	
	005	Servicio de Tesorerías		53.682.843	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		8.397.420	
	008	Superintendencia de Valores y Seguros		16.058.501	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		10.287.175	
	016	Unidad de Análisis Financiero		3.172.066	
	017	Superintendencia de Casinos de Juego		4.043.925	
	030	Consejo de Defensa del Estado		19.790.250	
	09	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>9.264.059.482</b>	
	001	Subsecretaría de Educación		7.114.353.195	
	002	Superintendencia de Educación		29.223.754	
	003	Agencia de Calidad de la Educación		33.934.080	
	004	Subsecretaría de Educación Parvularia		240.736.180	
005	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos		53.553.029		
008	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		267.254.295		
009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		978.114.793		
011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		430.013.887		
015	Consejo Nacional de Educación		2.019.956		
016	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes		114.856.313		
10	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>		<b>976.368.290</b>		
001	Secretaría y Administración General		168.598.686		
002	Servicio de Registro Civil e Identificación		5.615.320		
003	Servicio Médico Legal		39.767.182		
004	Gendarmería de Chile		426.361.500		
006	Subsecretaría de Derechos Humanos		2.984.958		
007	Servicio Nacional de Menores		278.193.937		
009	Defensoría Penal Pública		54.846.707		
11	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>		<b>1.118.674.283</b>	<b>213.449</b>	
001	Ejército de Chile		513.458.111	35.647	
005	Armada de Chile		361.260.373	66.095	
009	Fuerza Aérea de Chile		205.816.651	77.984	
018	Dirección General de Movilización Nacional		1.625.742		
019	Instituto Geográfico Militar		2.077.334		
020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		5.041.503		
022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.918.457		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27	11	023		14.569.315	33.723	
		024	Subsecretaría de Defensa	4.334.175		
		025	Estado Mayor Conjunto	8.572.622		
		12	<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.891.715.845</b>		
			001	Secretaría y Administración General		19.547.922
			002	Dirección General de Obras Públicas		1.847.360.627
			004	Dirección General de Aguas		13.338.078
			005	Instituto Nacional de Hidráulica		1.367.450
			007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		10.101.768
		13	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	<b>443.226.714</b>		
			001	Subsecretaría de Agricultura		61.088.926
			002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		6.260.011
			003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		195.341.621
			004	Servicio Agrícola y Ganadero		95.742.324
			005	Corporación Nacional Forestal		72.288.396
			006	Comisión Nacional de Riego		12.505.436
		14	<b>MINISTERIO DE BIENES NACIONALES</b>	<b>11.640.686</b>		
			001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		11.640.686
		15	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>6.321.569.310</b>		
			001	Subsecretaría del Trabajo		21.868.929
			002	Dirección del Trabajo		63.395.645
			003	Subsecretaría de Previsión Social		6.016.426
			005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		185.622.321
			006	Superintendencia de Seguridad Social		12.926.003
			007	Superintendencia de Pensiones		14.501.696
			009	Instituto de Previsión Social		4.445.308.628
			013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		991.565.128
			014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		580.364.534
		16	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>4.683.331.550</b>		
			002	Fondo Nacional de Salud		3.998.720.706
			004	Instituto de Salud Pública de Chile		15.772.026
			009	Subsecretaría de Salud Pública		227.143.101
			010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		428.816.222
		011	Superintendencia de Salud	12.879.495		
	17	<b>MINISTERIO DE MINERÍA</b>	<b>69.218.644</b>			
		001	Secretaría y Administración General	37.723.190		
		002	Comisión Chilena del Cobre	4.827.635		
		003	Servicio Nacional de Geología y Minería	26.667.819		
	18	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>	<b>2.288.809.886</b>			
		001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo	264.756.045		
		002	Parque Metropolitano	23.821.163		
		021	Serviu I Región	82.249.837		
		022	Serviu II Región	52.424.673		
		023	Serviu III Región	62.482.103		
		024	Serviu IV Región	110.524.748		
		025	Serviu V Región	185.311.803		
		026	Serviu VI Región	92.230.726		
		027	Serviu VII Región	181.996.678		
		028	Serviu VIII Región	255.375.806		
		029	Serviu IX Región	216.954.896		
		030	Serviu X Región	133.485.403		
		031	Serviu XI Región	30.315.681		
		032	Serviu XII Región	41.343.350		
		033	Serviu Región Metropolitana	476.618.473		



Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	18 034	Serviu XIV Región		52.805.159	
	035	Serviu XV Región		26.113.342	
	19	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>		<b>954.275.621</b>	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		928.942.082	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		24.210.464	
	003	Junta Aeronáutica Civil		1.123.075	
	20	<b>MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>		<b>28.414.596</b>	
	001	Secretaría General de Gobierno		20.052.409	
	002	Consejo Nacional de Televisión		8.362.187	
	21	<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>		<b>610.710.332</b>	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		351.733.728	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		60.171.968	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		7.845.336	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		123.485.610	
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		16.374.220	
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		30.924.667	
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		20.174.803	
	22	<b>MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>14.948.672</b>	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		14.948.672	
	23	<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>		<b>177.934.009</b>	
	001	Ministerio Público		177.934.009	
	24	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>		<b>142.017.095</b>	
	001	Subsecretaría de Energía		115.477.561	
	002	Comisión Nacional de Energía		6.106.272	
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		7.730.877	
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		12.702.385	
	25	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>		<b>51.304.316</b>	
	001	Subsecretaría del Medio Ambiente		28.996.707	
	002	Servicio de Evaluación Ambiental		13.453.970	
	003	Superintendencia del Medio Ambiente		8.853.639	
26	<b>MINISTERIO DEL DEPORTE</b>		<b>115.618.574</b>		
001	Subsecretaría del Deporte		6.605.449		
002	Instituto Nacional de Deportes		109.013.125		
27	<b>MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b>		<b>50.993.234</b>		
001	Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género		6.530.004		
002	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género		44.463.230		
28	<b>SERVICIO ELECTORAL</b>		<b>55.183.021</b>		
001	Servicio Electoral		55.183.021		

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Reserva de Pensiones**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>06</b>		<b>INGRESOS</b>			<b>722.927</b>
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			<b>232.823</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>			<b>232.823</b>
	051	Intereses			232.813
	052	Ganancias de Capital			10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			<b>4.700</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			<b>4.690</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			<b>485.404</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>			<b>485.404</b>
	059	De Operaciones Complementarias			485.394
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			10
		<b>GASTOS</b>			<b>722.927</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>		<b>4.700</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>280.000</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>280.000</b>
	050	A Ingresos Generales de la Nación			280.000
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>		<b>438.227</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			<b>438.217</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>

**GLOSA :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Estabilización Económica y Social**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 07</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>INGRESOS</b>			<b>191.261</b>
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			<b>188.521</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>			<b>188.521</b>
	061	Intereses			188.511
	062	Ganancias de Capital			10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			<b>2.730</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			<b>2.720</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>			<b>10</b>
	050	De Operaciones Complementarias			10
		<b>GASTOS</b>			<b>191.261</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>		<b>2.720</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>10</b>
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>		<b>188.521</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			<b>188.511</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>10</b>
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10

**GLOSA :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo para la Educación**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 08</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>06</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>30</b>	<b>1.023.674</b>
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>	<b>23.684</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>		<b>10</b>	<b>23.684</b>
	061	Intereses		10	23.684
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>20</b>	<b>999.990</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>1.000.000</b>
	<b>03</b>	<b>Operaciones de Cambio</b>		<b>10</b>	<b>-10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>30</b>	<b>1.023.674</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	<b>1.000.000</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>10</b>	<b>1.000.000</b>
	071	A Ingresos Generales de la Nación	01	10	1.000.000
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>20</b>	<b>23.664</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>01</b>	<b>10</b>	<b>23.654</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>

**GLOSA:**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Apoyo Regional**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 09</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>321.183.506</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>321.183.496</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>321.183.496</b>
	050	De Operaciones Complementarias		264.914.513
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		56.268.983
		<b>GASTOS</b>		<b>321.183.506</b>
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>36.776.022</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>01</b>	<b>36.776.022</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>284.407.484</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>284.407.474</b>
	003	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		42.230.000
	041	Gobierno Regional Región I Tarapacá		8.120.211
	042	Gobierno Regional Región II Antofagasta		10.994.858
	043	Gobierno Regional Región III Atacama	02	9.597.494
	044	Gobierno Regional Región IV Coquimbo		14.315.110
	045	Gobierno Regional Región V Valparaíso		18.432.127
	046	Gobierno Regional Región VI O'Higgins		14.838.214
	047	Gobierno Regional Región VII Maule		21.306.774
	048	Gobierno Regional Región VIII Bío Bío		30.809.818
	049	Gobierno Regional Región IX Araucanía		24.508.360
	050	Gobierno Regional Región X Los Lagos		17.121.948
	051	Gobierno Regional Región XI Aysén		11.004.545
	052	Gobierno Regional Región XII Magallanes		11.074.775
	053	Gobierno Regional Región XIII Metropolitana		30.567.641
	054	Gobierno Regional Región XIV Los Ríos		12.348.629
	055	Gobierno Regional Región XV Arica y Parinacota		7.136.970
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las transferencias efectuadas al Gobierno Regional para la Reconstrucción.

**TESORO PÚBLICO****FISCO****Fondo para Diagnósticos y Tratamiento de Alto Costo**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>103.678.662</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	<b>06</b>	<b>De Gobiernos Extranjeros</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>De Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>3.678.612</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>		<b>3.678.612</b>
	010	Intereses		3.678.612
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>100.000.000</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>100.000.000</b>
	100	De Operaciones Complementarias		100.000.000
		<b>GASTOS</b>		<b>103.678.662</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>80.000.000</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>80.000.000</b>
	090	Al Fondo Nacional de Salud, aplicación del Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		80.000.000
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>23.678.662</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>01</b>	<b>23.678.662</b>

**GLOSA :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.